I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública: Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0065/10/22.**

II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.

III. **Fundamento Legal**: La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

IV. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

V. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3121/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-43/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día 17 de octubre del 2022. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Dirección General del Centro SICT Chiapas**; en lo sucesivo "**El Promovente"**, a través de la **M.A.C. Janette Cosmes Vásquez**, en su carácter de Directora General, respecto a la obra denominada: **"Camino: anexo Veracruz-Santa Lucía Ojo de Agua, en una longitud de 5.8 km. (Del km 0+000 al km 5+800), ubicado en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas"**, en lo sucesivo "**El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0065/10/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [redacted] a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Pedro García Peña**, por lo que una vez analizada la información presentada se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

ÚNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas, el 10 de octubre del presente año, **"El Promovente"** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de "**El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo

20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, "**El Proyecto**" presenta las siguientes características:

<table>
<tr><th>Sector</th><th colspan="2">Proyecto</th><th>Localidades</th></tr>
<tr><td>Vías Generales de comunicación</td><td colspan="2">Camino anexo Veracruz-Santa Lucía Ojo de Agua, en una longitud de 5.8 km. (Del km 0+000 al km 5+800).</td><td>Anexo Veracruz, Santa Lucía, Ojo de Agua, Plan de Santo Tomás, Rosario Rio Blanco, de Las Margaritas, Chiapas</td></tr>
<tr><td>Origen del recurso</td><td>Federal</td><td>Clasificación de camino proyectado</td><td>"C"</td></tr>
<tr><td>Se construye sobre camino existente</td><td>Sí</td><td>Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)</td><td>250</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Velocidad Máxima</td><td rowspan="2">50 km/h</td><td>Ancho de corona</td><td>7 m</td></tr>
<tr><td>Ancho de calzada</td><td>7 m</td></tr>
<tr><td>Acotamientos</td><td>No</td><td>Longitud</td><td>5,800 m</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía</td><td>INEGI SERIE VII</td><td colspan="2">Pastizal cultivado;
vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia y Bosque de pino</td></tr>
<tr><td>CONABIO 2018</td><td colspan="2">Pastizales, Tierras agrícolas,
selva mediana y alta perennifolia</td></tr>
<tr><td colspan="4">El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:</td></tr>
<tr><td>Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN</td><td>Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO</td><td>Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</td><td>Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES</td></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
</table>

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino					
Punto	**Este (X)**	**Norte (Y)**	**Vértice**	**Este (X)**	**Norte (Y)**
Inicio 0+000	652619.11	1808768.10	**Término 5+800**	653148.64	1812469.53

1. **De las coordenadas**: En el documento técnico presentado se encuentran las coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo total del camino, que incluyen los puntos de inflexión, por lo que en el cuadro previamente presentado únicamente se establecen la coordenada inicial y final y en la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino. El camino (0+000) inicia en centro de la comunidad de Veracruz en la desviación al tramo carretero que conduce a Guadalupe Tepeyac y transcurre sobre el camino de terracería que conduce a Santa Lucía Ojo de Agua al interior del área del asentamiento rural en el km 5+800.

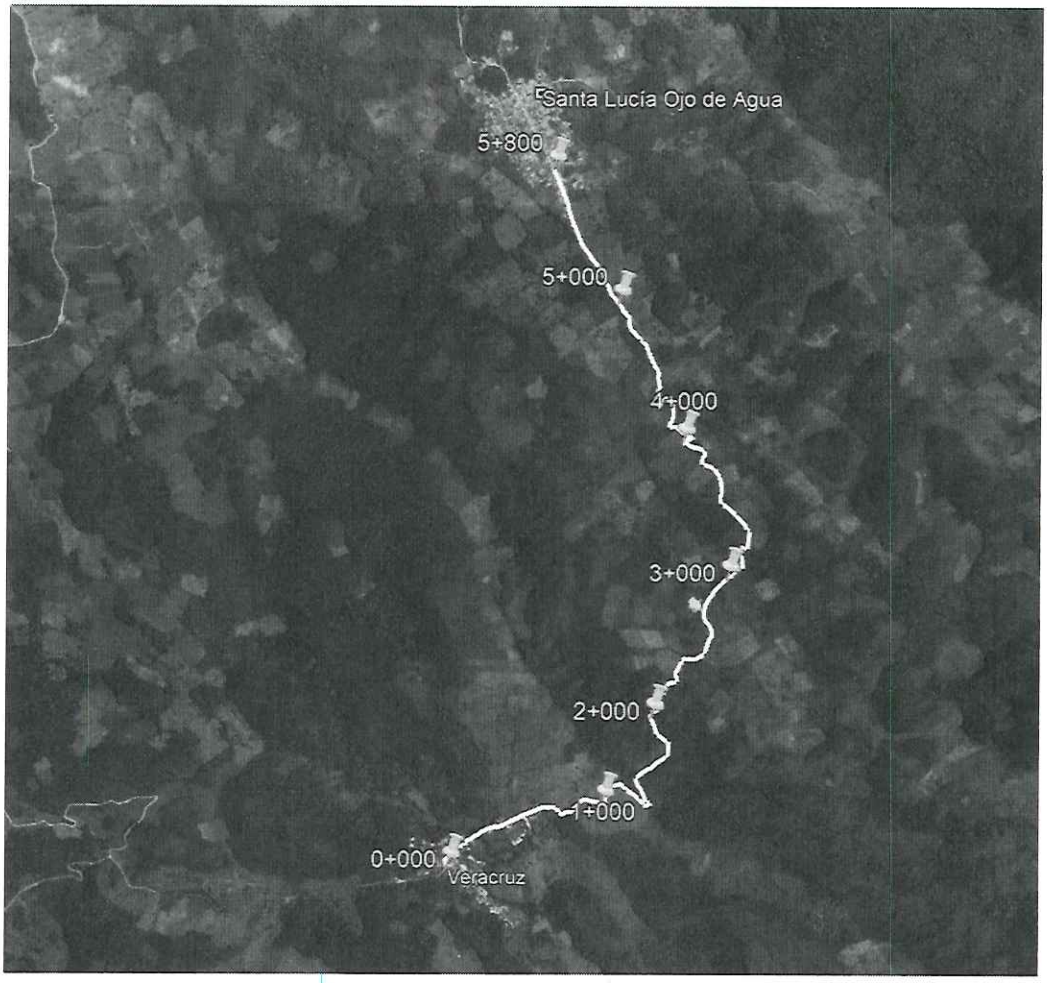

Figura No. 1 Trazo Camino Anexo Veracruz-Santa Lucia Ojo de Agua (Km 0+00 al 5+800) en el municipio de Las Margaritas, Chiapas.

2. **De las características del camino**: El camino a modernizar se encuentra 100% construido y operando, se trata de un camino que cuenta con un ancho de calzada de 7-8 m en promedio, con revestimiento de terracería que actualmente en algunas secciones de kilometraje (0+450-0+600, 1+000-1+150, 1+250-1+300, 1+500-1+600, 1+700-1+850, 2+900-3+150) cuenta con huellas de concreto hidráulico. Se modernizará dentro del espacio del derecho de vía que cuenta con un ancho de 12 m en promedio; con las características de un camino tipo "C", lo que permitirá contar con una superficie de rodamiento con mayor capacidad de carga y con un señalamiento vertical adecuado y mejoramiento de las obras de drenaje existentes para facilitar el desalojo del agua pluvial. De esta manera se proponen mejorar principalmente la seguridad, la operatividad y canalizar mejor los escurrimientos. El trazo se pretende rehabilitar para un ancho de corona de 7.0 m, con ancho de calzada integrada por dos carriles de 3.5 m de ancho por lado sin acotamiento. El proyecto incluye la sustitución de obras de drenaje construidas a base de tubos de concreto armado.

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación**: Con base a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, el Uso de suelo en los linderos del derecho de vía corresponde a la clasificación de Pastizal cultivado del 0+000 al km 1+400; del 2+200 al 3+600, y del 4+400 al 5+650, Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia del 3+600 al 4+400 y Bosque de Pino del 5+650 al 5+800 (que en realidad es área de asentamientos humanos); no obstante el camino se encuentra plenamente construido y en sus colindancias no se observan ni serán afectados rodales de vegetación considerada como forestal, debido a que el derecho de vía es suficiente para albergar la modernización propuesta. La clasificación de CONABIO 2018 señala al trazo del proyecto de modernización en sus colindancias como primordialmente de Pastizal cultivado y de vegetación secundaria de selva mediana y alta perennifolia. "**El Promovente"** señala que la vegetación arbórea colindante al camino se trata de uso pecuario con pastizales para ganadería extensiva, cultivos de maíz y acahuales principalmente.

Tomando en cuenta lo manifestado por el Promovente y de que la vía se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de "**El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. **Del manejo de residuos**. - El promovente señala las actividades y obras que pretende realizar en las etapas de preparación del sitio y la de modernización, asimismo la generación de residuos del proyecto, identificó residuos a generar, clasificados por residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos, presentando su forma de manejo interno y su disposición final.

5. **De la evaluación de impactos ambientales. -** Sí presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas de prevención y reducción para la mitigación de los posibles impactos negativos a generarse.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto",** conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecuten en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO. - Esta Oficina de Representación le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes prohibiciones y restricciones, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

I. Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto.

II. Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

III. Depositar los residuos especiales generados por la obra, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.

IV. El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse sobre áreas impermeabilizadas, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.

V. Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.

VI. Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.

VII. Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación

VIII. Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.

IX. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.

X. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de "**El Proyecto**", **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de "**El Proyecto**".

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a "**El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, **firma la Biol. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

GCG / RTR /BFRA